

Paridad de género y acceso a la representación en el ámbito subnacional de Argentina

Gender Parity and Access to Representation at the Subnational Level in Argentina

María Inés Tula*
Luciana Berman**

Palabras clave:

Paridad de Género
Participación Política
Legislación de Paridad
Sistemas Electorales
Política Subnacional

Resumen

El artículo tiene como finalidad analizar los escenarios de los 22 distritos que presentan leyes de paridad, las condiciones para la participación igualitaria y los accesos a la representación en las legislaturas subnacionales. Se describen las legislaciones de paridad vigentes en la geografía argentina según la selección de los atributos considerados relevantes para la participación política. Se confirma que aquellos distritos con leyes de paridad que incluyen alternancia y secuencialidad continua, con magnitud de distrito grande y renovación total del cuerpo representativo favorecen el acceso de mujeres, mientras que los distritos que tienen leyes de paridad, con alternancia y secuencialidad discontinua, magnitudes medianas o pequeñas presentan escenarios desfavorables para el incremento de mujeres.

* Universidad de Buenos Aires. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Contacto: inestula@yahoo.com. <https://orcid.org/0000-0002-8251-5424>

** Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG). Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Contacto: lberman@sociales.uba.ar. <https://orcid.org/0000-0003-0168-3803>

Este trabajo forma parte del proyecto “Empoderamiento de las Mujeres que hacen política. Más participación, más acceso a la representación y menos discriminación y violencia por razones de género”. Universidad de Buenos Aires, Proyecto de Desarrollo Estratégico (PDE) otorgado por RESCS-2023-1854-E-UBA-REC. Las autoras agradecen los comentarios de los/as evaluadores.

Keywords:

Gender Parity
Political Participation
Parity Legislation
Electoral Systems
Subnational Politics

Abstract

The purpose of this article is to analyze the 22 districts that have parity laws, the conditions for equal participation and access to representation in subnational legislatures. We describe the parity laws of each district in Argentina according to the selection of the attributes considered relevant for political participation and observe the resulting representative conformation on the interaction with the electoral system. It is confirmed that those districts with parity laws that include alternation and continuous sequentiality, with large district magnitude and total renewal of the representative body favour the access of women, while those districts with parity laws that include alternation and discontinuous sequentiality, with small and medium magnitudes present unfavourable scenarios for the increase of women.

Las leyes de cuotas de género sancionadas en Argentina a nivel nacional, en 1991, y en sus diferentes distritos, entre 1993 y 2011, cumplieron con los objetivos iniciales de aumentar la participación de candidatas en los cargos legislativos. Existe una abundante literatura que da cuenta de ello, tanto en investigaciones comparadas a nivel regional como estudios de caso nacionales y subnacionales,¹ especialmente, aquellos que han tomado al sistema electoral como una variable predictora de escenarios más o menos favorables para los accesos de mujeres en los órganos colegiados.²

En 1992, la cumbre de mujeres en el poder -celebrada en Atenas- incorporó el concepto de *democracia paritaria* para (re)significar la participación de mujeres y de varones en la toma de decisiones de manera equitativa. La paridad es entendida, entonces, como una herramienta que hace efectiva la igualdad. Su énfasis está puesto no

¹ Archenti y Albaine, 2012; Barnes, 2012; Fernández y Ruiz, 2014; Granara, 2014; Martin, 2014; Piatti-Crocker, 2014; Escobar-Lemmon y Funk, 2018; Alles, 2018; Rulli y Del Carmen, 2020; Berman y Cattáneo, 2021; Tula y Martin, 2021; Martin, 2023; Rulli, 2023.

² Norris, 1985; Rule, 1987; Matland, 1993; Rule y Zimmerman, 1994; Htun y Jones, 2002; Archenti y Tula, 2007, 2008, 2014a; Jones, Alles, y Tchintian, 2012; Schmidt, 2014; Tula, 2021; Lucardi y Micozzi, 2022. Véase también *Descentrada. Revista interdisciplinaria de feminismos y género*, Vol. 8, Nro. 1 (2024).

solo en promover la igualdad de oportunidades que mujeres y varones gozan en el derecho formal (trato igual), sino que también se materialicen en iguales resultados (igualdad sustantiva).

Posteriormente, las conferencias regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en Quito (2007) y Brasilia (2010) reconocieron la paridad como una impulsora determinante de las democracias puesto que no solo busca alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, sino que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. En octubre de 2024, la Recomendación General 40 del Comité CEDAW,³ estableció lineamientos para promover la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en todos los sistemas de toma de decisiones, tanto en el ámbito público como en el privado, para avanzar hacia un cambio sistémico. Esta recomendación define una “representación equitativa e integradora” con paridad 50-50 entre mujeres y varones en términos de igualdad de acceso y de poder en la toma de decisiones. Interpreta que la paridad no puede alcanzarse sin analizar los múltiples y complejos ámbitos de la toma de decisiones, tampoco cuando se ignoran los obstáculos que impiden a las mujeres acceder en igualdad conjuntamente con los varones. De manera contundente, en esta recomendación se expresó que las cuotas de género (las cuales presentan porcentajes inferiores al 50%) son incompatibles con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres puesto que transmiten que la desigualdad entre mujeres y varones es justificable.

Argentina aprobó la paridad como regla electoral para la confección de listas en el nivel legislativo nacional en 2017. Sin embargo, en el ámbito subnacional, las provincias de Santiago del Estero junto con Córdoba habían sancionado esta medida mucho tiempo antes, en 2000, y Río Negro, en 2002. En 2025, solo Tucumán y Tierra del Fuego no la han incorporado en sus legislaciones y mantienen vigente el sistema de cuotas.

El presente trabajo tiene como finalidad analizar los escenarios subnacionales de los 22 distritos que presentan leyes de paridad, las condiciones para la participación equitativa y los accesos a la representación tomando la metodología propuesta por Archenti y Tula en la que: i) se describen las legislaciones de paridad vigentes en la geografía argentina según la selección de atributos considerados relevantes para la participación, ii) se observan los sistemas políticos subnacionales a través del diseño

³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer y CEDAW, 2024. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se puede consultar más información en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

de las legislaturas y los sistemas electorales empleados y iii) la representación resultante en las legislaturas según las combinaciones empleadas en cada distrito conforme a los contenidos de las letras de cada ley y los atributos de los sistemas electorales.⁴ La información de las composiciones de las legislaturas provinciales se obtuvo a partir de una búsqueda en múltiples fuentes: aquella publicada en la web por las legislaturas provinciales o por los tribunales electorales de cada provincia a través de las actas de proclamación de resultados y de constitución de los cuerpos colegiados, además de la información disponible en el libro editado por Tula y Martin.⁵

Por último, se presentan conclusiones sobre los escenarios más favorables para el acceso a la representación de las mujeres según la combinación con las condiciones de participación. Como país federal, Argentina exhibe diferentes niveles de competencia y representación (nacional, provincial y municipal), los cuales manifiestan sus propias especificidades con efectos diversos. Esta investigación aporta a los estudios que se efectúan tomando como marco la teoría multinivel, dado que destaca la relevancia de los estudios que habilitan la comparación entre las diferentes arenas. Esta perspectiva teórica focaliza la particularidad de las unidades subnacionales cuando la competencia se desarrolla en diferentes ámbitos como ocurre en los países federales, por ejemplo. Así, la arena nacional, la provincial y la municipal presentan especificidades en sus diseños y procesos con sus propios impactos en la representación política pero también podrían presentar patrones de similitud.⁶ Como la paridad aplica en todos los niveles, en consecuencia, este trabajo alienta investigaciones que busquen observar patrones de similitud o divergencia en otras esferas de competencia multinivel sobre la base desarrollada en este artículo.

¿Qué condiciona la participación y los accesos a la representación?

En investigaciones sobre impactos de cuotas de género en los accesos a la representación, Archenti y Tula señalaban tres mecanismos institucionales que debían ser evaluados en conjunto: i) los procedimientos internos de selección de candidaturas donde se diseñan las configuraciones de género de las listas (básicamente cómo distribuyen las ubicaciones de candidaturas), ii) las características distintivas de las leyes de cuotas sobre la selección de atributos que consideran relevantes para aumentar o disminuir la participación y iii) el sistema electoral, más favorable con magnitudes de distrito grandes y listas partidarias cerradas y bloqueadas.⁷

4 Archenti y Tula, 2007, 2008.

5 Tula y Martin, 2021.

6 Snyder, 2001.

7 Norris, 1985; Rule, 1987; Lovenduski y Norris, 1993; Caul, 1999; Htun y Jones, 2002; Krook, 2006; Tula, 2024a.

Así, de la combinación de estos tres dispositivos, se determinan contextos favorables o desfavorables para que las mujeres participen como candidatas ocupando lugares con posibilidades reales de resultar electas y mejoren sus chances electorales en la competencia por una banca en órganos colegiados.⁸

Las cuotas de género fueron definidas como oportunidades institucionalizadas dado que buscaron corregir un déficit en la representación parlamentaria. Las dificultades que, en diferentes contextos políticos, afectaron la efectividad de las leyes de cuotas abrieron el debate sobre la aplicación de la paridad política de género con mayor énfasis a mediados de 2000.

A diferencia de las cuotas de género, la paridad buscó un equilibrio. De allí que uno de los cambios más significativos haya sido en los porcentajes de participación de las mujeres en las listas para cargos públicos electivos. Mientras las cuotas de género variaron entre el 20% y el 40% en los diferentes países de América Latina y a nivel subnacional en Argentina, la paridad tuvo una interpretación única al considerarse el 50% (la mitad) con fundamento en la demografía social. La arbitrariedad en la selección de porcentajes mínimos de las cuotas había sido uno de los puntos más álgidos en los debates parlamentarios a la hora de brindar apoyos legislativos para su sanción. Por lo tanto, los porcentajes de las cuotas no respondieron a ningún parámetro de medición sino, más bien, a los límites que estaban dispuestos a fijar quienes históricamente detentaban cargos legislativos en mayoría.

Si bien los impactos de las cuotas de género han sido heterogéneos en brindar mejoras cuantitativas en los accesos a la representación, las leyes de paridad superan ciertas dificultades que presentaban los cupos en su aplicabilidad. La paridad se constituye así no solo como un objetivo de igualdad de género fundado en la igualdad de derechos, sino también como una medida pragmática que resuelve i) la ausencia o debilidad de un mandato de posición y ii) la consideración del porcentaje mínimo de las cuotas como un techo máximo.⁹

También, varios estudios sostuvieron con preocupación que esta modificación de reglas fue percibida como una amenaza por la dirigencia política y no como una medida tendiente a promover espacios más equitativos entre mujeres y varones,¹⁰ y mu-

⁸ En los primeros años de aplicación de las cuotas de género los partidos políticos solían ubicar a las mujeres en lugares residuales de la lista y/o como suplentes a los efectos de cumplir solo con el porcentaje que exigía la ley. Dado este comportamiento partidario, luego se dictó el decreto reglamentario 379/93 con ubicación precisa de las mujeres según la cantidad de bancas en juego.

⁹ Archenti y Tula, 2014a, 2014b.

¹⁰ León, 2005; Johnson, 2014.

cho menos se la consideró como una forma de abordar un crecimiento gradual de las mujeres sobre la base del piso mínimo porcentual de participación que la legislación de cuotas introdujo para iniciar el proceso de cambio. Como han sostenido Archenti y Tula,¹¹ una de las prácticas obstaculizadoras más difundidas ha sido la interpretación “burocrática y minimalista” de la ley de cuotas de género, es decir, con limitaciones en las primeras posiciones y solo aplicando el porcentaje mínimo de mujeres en la totalidad de la lista.

¿Qué es la paridad? La paridad es entendida como una medida definitiva (y no ya transitoria ni correctiva como sucede con las cuotas de género) que busca extender el derecho a la igualdad entre mujeres y varones a través de la inclusión de un 50% de ambas candidaturas con un mandato de posición secuencial y alternado (uno a uno).

Según Tula,¹² tres son los ejes que sustentan la incorporación del principio de paridad como fundamento teórico: 1) el logro de la igualdad, como meta en una democracia; 2) mayor justicia, en cuanto valora y promueve la ampliación de sectores históricamente marginados; y 3) una representación política más diversa, porque promueve la pluralidad temática en la agenda parlamentaria al incorporar cuestiones antes omitidas en el debate legislativo y mayormente ausentes en la agenda pública.

La Norma Marco para la Consolidación de una Democracia Paritaria –aprobada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) en 2015– reconoce la paridad como el segundo eje vertebrador de la democracia paritaria; es decir, extiende esta idea hacia todos los poderes del Estado, incluso la sociedad. El artículo octavo recoge el compromiso del Estado inclusivo con la democracia paritaria como una política de Estado. En este sentido, la norma aspira a que su incorporación se efectivice en los poderes legislativo, ejecutivo, judicial y electoral de toda la estructura territorial del Estado.¹³

Este documento de carácter no vinculante delinea los estándares sobre los cuales deben adaptarse las leyes de paridad para lograr su mayor eficacia. Así, la paridad en la oferta electoral se concibe, tanto para cargos electivos ejecutivos como para los órganos colegiados de alcance nacional, estadual, provincial y municipal. Presenta dos criterios ordenadores:

11 Archenti y Tula, 2010.

12 Tula, 2017.

13 ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016

1.-Paridad Vertical (PV) o de Lista: son listas plurinominales que presentan un 50% de candidaturas de mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último suplente (o su redondeo más cercano en caso de listas impares). La ubicación y el formato de alternancia entre candidaturas de mujeres y de varones es 1 a 1.

2.- Paridad Horizontal (PH) o Territorial: refiere a los encabezamientos equitativos de mujeres y varones en distritos uninominales o pequeños donde participa un partido político/alianza simultáneamente en todo el territorio.

Las leyes de paridad no bastan para incrementar el número de mujeres representantes: si bien garantizan igual participación en la oferta electoral, dependen de la arquitectura de los sistemas políticos y su desempeño. Vale decir que la efectividad de las leyes de paridad debe medirse conjuntamente con el diseño de los sistemas electorales porque estos actúan como “filtros” y son los que traducen los millones de votos recibidos por los partidos políticos en un número reducido de bancas o cargos.

De acuerdo con Nohlen,¹⁴ todo sistema electoral reconoce al menos cuatro elementos constitutivos: la magnitud del distrito, la fórmula electoral, la barrera legal y la estructura de la boleta de votación (también conocida como tipo de lista). Como ya se ha señalado en la bibliografía citada, las investigaciones advierten que no todos estos elementos inciden directamente en la aplicabilidad de la paridad: ejercen un impacto directo la magnitud de distrito y la estructura de la boleta de votación.

La magnitud de distrito (MD) es el número de escaños que se eligen en un determinado territorio (nacional, provincial, departamental, municipal o seccional). Según su tamaño, se clasifican en uninominales o plurinominales. Los primeros eligen un solo representante y, en ellos, solo es posible aplicar el principio de decisión por mayoría; en cambio, en los segundos se pueden elegir dos o más candidaturas por circunscripción y combinarse con fórmulas proporcionales o mayoritarias.¹⁵

La estructura de la boleta de votación refiere a cómo se presentan las candidaturas en los partidos políticos y las posibilidades de modificación por parte del electorado.

14 Nohlen, 1994.

15 Nohlen clasifica los distritos plurinominales en pequeños (entre dos y cinco representantes), medianos (entre seis y diez) y grandes (más de diez). El número de bancas en juego incide de manera directa sobre la representación. Cuanto más grande es, más proporcional es el resultado si se combina (claro está) con una fórmula proporcional. En cambio, en las magnitudes medianas y pequeñas se generan sesgos mayoritarios con independencia de la fórmula que se utilice.

Así, por ejemplo, en las listas cerradas y bloqueadas (CyB) no se admiten cambios y se respeta el armado final de un proceso previo de selección de candidaturas. En cambio, cuando la lista es cerrada y desbloqueada (CyDb) se autoriza una movilidad de tipo vertical (o de reordenamiento intrapartidario), al habilitarse la alteración del orden de las candidaturas mediante voto preferencial.

Por último, la lista abierta (LA) admite una movilidad de tipo “horizontal” (o de re-agrupamiento interpartidario) al permitir el armado de una lista con candidaturas de varios partidos políticos. En otras palabras, con esta última opción, el electorado arma su propia lista según el menú ofrecido por la oferta partidaria: no solo escoge las candidaturas de los partidos políticos de su preferencia, sino que también les asigna un orden. Para los grupos históricamente excluidos cuyas candidaturas intentan promoverse con la paridad, los sistemas de listas desbloqueados y abiertos repercuten negativamente en sus postulaciones porque, en su gran mayoría, carecen de recursos y, en algunos lugares, aún pesa la cultura patriarcal que desalienta la participación de mujeres en el ámbito público (fuera de sus hogares).¹⁶

La figura 1 sintetiza la relación entre las condiciones de participación más auspiciosas que brinda la legislación de género combinados con los atributos del sistema electoral para que, coordinados, maximicen el incremento efectivo de mujeres en los órganos colegiados de representación. Se definen como “condiciones de participación” los requisitos que deben cumplirse conjuntamente para que la participación de las mujeres sea efectiva en el impacto de ampliar el universo de representación en la toma de decisiones.

Figura 1. Condiciones de Participación favorables para el Acceso a la representación



Fuente: elaboración propia sobre la base de la literatura de Archenti y Tula (2007, 2008).

16 Mora Mora, Martínez, y Martelotte, 2022; Mora Mora, Tula, Martínez, y Blaco, 2023; Tula, 2024b.

La aplicación de la paridad a nivel subnacional y sus efectos en las legislaturas

Argentina es un país federal y está constituida por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CABA). Cada distrito adopta su propio diseño institucional legislativo y su sistema electoral para elegir representantes. De los 24 distritos, ocho son bicamerales (Provincia de Buenos Aires –en adelante PBA–, Mendoza, Corrientes, Entre Ríos, Catamarca, Salta, San Luis y Santa Fe), mientras que el resto presenta una Cámara de Diputados o Cámara Única. A su vez, doce renuevan su legislatura parcialmente cada dos años (CABA, PBA, Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta y San Luis). La otra mitad renueva su cuerpo totalmente cada cuatro años.

Así, la estructura institucional argentina que permite a cada provincia sancionar su propia constitución con sus reglas electorales, multiplica la evidencia empírica para realizar análisis comparados en clave subnacional.¹⁷ También, pone a prueba las hipótesis que han sido investigadas en niveles nacionales,¹⁸ a partir de la recolección de datos confiables provenientes de información difícil de obtener.¹⁹

Como se observa en las tablas 1 y 2, los 24 distritos ofrecen una variada composición en los atributos del sistema electoral para la integración de sus legislaturas. En esta dirección interesa observar cómo la regla de la paridad, con las especificidades propias aprobadas en cada distrito, se combinó con un sistema electoral ya existente.

En esta investigación se acota el universo de análisis a los 22 distritos que sancionaron leyes de paridad entre 2000 y 2023. Tucumán y Tierra del Fuego son las provincias que aún no han logrado los acuerdos para su sanción pese a contar con varios proyectos presentados en sus legislaturas desde 2016, algunos de los cuales han perdido estado parlamentario. Asimismo, a los efectos comparativos, solo se toman las Cámaras de Diputados o Cámaras Únicas a nivel subnacional.

17 Snyder, 2001.

18 Giraudy, Moncada, y Snyder, 2021.

19 Suárez-Cao, Batlle, y Wills-Otero, 2017.

Tabla 1. Cámaras de Diputados y representación en las provincias
 (según normativa electoral vigente a febrero de 2025)

Provincia	Tamaño de la Cámara de Diputados	Renovación	Forma de representación	Magnitud de distrito	Fórmula electoral	Barrera legal	Tipo de lista
CABA	60	Parcial	Distrito único	30/1	D'Hondt	3%	CYB
PBA	92	Parcial	Por sección	6/2, 11/3, 14/1, 15/1 y 18/1*	Cociente	S/co-ciente	CyB
Catamarca	41	Parcial	Distrito único	20/1 o 21/1	D'Hondt	3%	CyB
Córdoba	70	Total		Segmentado			CyB
Chaco	32	Parcial	Distrito único	16/1	D'Hondt	Sin piso	CyB
Chubut	27	Total	Distrito único	27/1	SCM	Sin piso	CyBl
Corrientes	30	Parcial	Distrito único	15/1	D'Hondt	3%	CyB
Entre Ríos	34	Total	Distrito único	34/1	SCM	Sin cociente	CyB
Formosa	30	Parcial	Distrito único	15/1	SCM	3%	Ley de Lemas
Jujuy	48	Parcial	Distrito único	24/1	D'Hondt	5%	CyB
La Pampa	30	Total	Distrito único	30/1	D'Hondt	3%	CyB
La Rioja	36	Parcial	Por departamentos	8/1, 4/1, 3/4 y 1/12	D'Hondt	3%	CyB
Mendoza	48	Parcial	Por sección	8/1, 6/1 y 5/2	D'Hondt	3%	CyB
Misiones	40	Parcial	Distrito único	20/1	D'Hondt	Sin piso	CyB
Neuquén	35	Total	Distrito único	35/1	D'Hondt	3%	CyB
Río Negro	46	Total		Segmentado			CyB
Salta	60	Parcial	Por departamentos	1/13, 2/1, 3/2 y 9/1	D'Hondt	5%	CyB

Provincia	Tamaño de la Cámara de Diputados	Renovación	Forma de representación	Magnitud de distrito	Fórmula electoral	Barrera legal	Tipo de lista	Reseñas
San Juan	36	Total		Segmentado			CyB (en 2023 Ley de Lemas)	
San Luis	43	Parcial	Por departamentos	10/2, 4/2 y 3/5*	D'Hondt	3%	CyB (en 2023 Ley de Lemas)	
Santa Cruz	24	Total		Segmentado			Ley de lemas (hasta 2024)	
Santa Fe	50	Total	Distrito único	50/1	SCM	2%	CyB	
Santiago del Estero	40	Total	Distrito único	40/1	D'Hondt	2%	CyB	
Tierra del Fuego	15	Total	Distrito único	15/1	D'Hondt	5%	CyDb	
Tucumán	49	Total	Por sección	19/1, 18/1 y 12/1	D'Hondt	Sin piso	CyB	

Fuente: elaboración propia en base a los regímenes electorales provinciales recopilados de la normativa disponible en las Legislaturas provinciales, justicias electorales y Tula y Martín (2021).

Nota: SCM: *Sistemas Constitutivos de Mayorías*; CyB: *Cerrada y Bloqueada*; CyDb: *Cerrada y Desbloqueada*.

*La renovación parcial se efectúa alternando circunscripciones territoriales (secciones/departamentos). Por lo tanto, la MD no sufre alteraciones en su tamaño como sucede en el resto de los distritos con renovaciones parciales, excepto que sean uninominales.

Como se señala en la Tabla 1, la descripción de los elementos que componen los sistemas electorales de cada distrito son una fotografía de la normativa vigente, sin embargo, éstos no se han mantenido inalterables en los cuarenta años de ejercicio democrático ininterrumpido. Desde 1983, la mayoría de las provincias introdujeron modificaciones a las formas de elegir a sus representantes colegiados, ya sea cambiando el número de escaños y su delimitación territorial, sus fórmulas

distributivas, o bien, la estructura de la boleta de votación. Un ejemplo de esta última, son las reformas electorales efectuadas entre 1986 y 1995 para incorporar la Ley de Lemas, las cuales llegaron a ser incorporadas por un total de once distritos (Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Santiago del Estero, Santa Fe, San Luis, Misiones, Chubut, Santa Cruz, y San Juan), aunque actualmente solo se mantiene vigente en Formosa y San Juan.²⁰ Esta forma de votación es considerada como un caso especial de aplicación de voto preferencial intrapartidario por lista para distinguirlo de otras,²¹ como en Tierra del Fuego, que utiliza desde 1991 el sistema de tachas o voto preferencial entre candidaturas.²² Tierra del Fuego es el único distrito que incorporó listas cerradas y desbloqueadas para las candidaturas legislativas, pero cabe destacar que en la práctica funciona como si tuvieran listas cerradas y bloqueadas desde que aumentó al 50% el piso para el desbloqueo en 1997.

Por otro lado, las constituciones subnacionales establecen su tamaño. En algunos casos no es fijo, sino que incorporan un mínimo y un máximo de miembros con el fin de adecuar progresivamente el número de legisladores con el aumento poblacional (cuando el criterio adoptado para la elección de representantes es poblacional y no territorial). Grandes reformas político-constitucionales también han tendido a reducir el número de legisladores como en Córdoba (1987) y Santiago del Estero (2005).

20 Tula, 1995. En 2023, San Juan reintrodujo la Ley de Lemas con el nombre de Sistema de Participación Democrática (SiPAD) (Ley N° 2433-N) y San Luis en 2022 (Ley N° XI-1086-2022) pero la derogó en 2024. En San Luis la Ley de Lemas se aplicó una sola vez en 1986 para destrabar un conflicto institucional por la elección de senador nacional (todavía indirecto) bajo las reglas de la Constitución de 1853. Repite esa dinámica con su uso en 2023 y su eliminación un año después, siendo reemplazada por la Boleta Única Papel (Ley VI-1128-2024). El 13 de junio de 2024 la Legislatura de Santa Cruz derogó la Ley de Lemas después de 35 años de vigencia.

21 Tula, 1997; Archenti y Tula, 2008.

22 Tula y De Luca, 1999.

Tabla 2. Los sistemas segmentados en las provincias argentinas
 (según normativa electoral vigente a febrero de 2025).

Provincia	Tamaño de la Cámara Diputados	Renovación	Combinación magnitudes de distrito	Combinación de fórmulas electorales	Barrera legal	Tipo de lista
			Único: 44/1	Proporcional D'Hondt	Sin piso	
Córdoba	70	Total	Uninominal: 1/26	Mayoritario simple	-	CyB
Río Negro	46	Total	Único: 22/1 Por circuitos: 3/8	Proporcional D'Hondt	5% 5%	CyB
San Juan	36	Total	Único: 17/1 Uninominal: 1/19	Proporcional D'Hondt Mayoritario simple	3% - -	CyB (en 2023 Ley de Lemas)
Santa Cruz	24	Total	Único: 10/1 Uninominal: 1/14	Proporcional D'Hondt Mayoritario simple	3% - -	Ley de Lemas (hasta 2024)

Fuente: elaboración propia en base a los régímenes electorales provinciales recopilados de la normativa disponible en las Legislaturas provinciales, justicias electorales y Tula y Martín (2021).

Nota: CyB: Cerrada y Bloqueada.

Como se muestra en la Tabla 2, existen cuatro provincias cuyos sistemas electorales son los llamados segmentados,²³ en las cuales se combinan simultáneamente MD grandes y fórmulas proporcionales, por un lado, y circunscripciones pequeñas con fórmulas mayoritarias, por el otro (excepto Río Negro que usa formula proporcional).

Tanto el voto preferente (por lista o por candidaturas) como las MD pequeñas limitan severamente los accesos de las mujeres a las legislaturas porque admiten la alteración del orden de candidaturas y anula los efectos del mandato de posición y la alternancia continua/discontinua.²⁴

23 Nohlen, 2014.

24 Jones, 1996, 1996; Asín y Pessina, 2017.

Las leyes de paridad y su contenido

Las leyes de paridad sancionadas a nivel subnacional presentan diferencias en su contenido. Su análisis resulta clave para analizar cuánto afecta la letra de cada ley a los resultados que se esperan en la promoción de espacios en los órganos de representación. Dicho en otros términos, interesa no solo observar el aumento de la participación de las mujeres en las listas (oferta electoral del 50%), sino cómo se distribuyen las candidaturas entre mujeres y varones.

Sobre la base de investigaciones previas,²⁵ se toman cuatro atributos en las normas de paridad: 1) el porcentaje de mujeres y varones incluido para la conformación de la listas o alguna mención equivalente, 2) el mandato de posición, entendido como la distribución de candidaturas, las posiciones que se ocupan según género y los formatos de alternancia establecidos, 3) la existencia de sanciones por incumplimiento y 4) los mecanismos de sucesión por reemplazos y vacancias.

Las tablas 3 y 4 presentan la legislación de paridad en los 22 distritos ordenados cronológicamente por fecha de sanción divididos en tres grupos, los dos primeros en la tabla 3, y el tercero en la tabla 4. El primer grupo toma las provincias pioneras que aprobaron leyes de paridad en 2000 y 2002. Si bien el debate se instaló en los países europeos y se materializó en la reforma de la constitución francesa en 2000, estas provincias iniciaron el camino a la paridad conjuntamente con otros países latinoamericanos como Ecuador (2000) y Honduras (2000), aunque luego, esta última la suspendió.²⁶

El segundo grupo incorpora la oleada de provincias que aprobaron la paridad dieciséis años después. A la cabeza de este conjunto de distritos está la PBA. Una interpretación posible sobre la distancia temporal en la aprobación de leyes de paridad entre 2000 y 2016 son los debates y movilizaciones producidos con motivo de la convocatoria que tuvo la Marcha de Ni Una Menos el 3 de junio de 2015 y visibilizó la expresión más extrema de la violencia, como es el femicidio.²⁷

Otra interpretación está dada por los avances cuantitativos de la presencia de las mujeres en la Cámara de Diputados nacional, que pasó de un 5,8% en 1991 a un 35,8% en 2015, según datos de Inter-Parliamentary Union. El éxito de esta medida opacó el debate sobre la paridad ya que se entendía que no era necesaria ni urgente. Sin embargo, las investigaciones empíricas mostraban que las cuotas del 30% ya habían alcanzado su techo. En un estudio sobre las configuraciones de género en las listas de 5 distritos

25 Archenti y Tula, 2007, 2008; Caminotti y Freidenberg, 2016; Perri, 2019.

26 Archenti y Tula, 2014a.

27 Véase el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Oficina de La Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En <https://www.oficinadelamujer.gob.ar/om/institucional>.

subnacionales en 2007 (CABA, PBA, Mendoza, Córdoba y Santa Fe) ya advertían sobre una práctica en la mayoría de los partidos políticos denominada como burocrática y minimalista en los armados de listas. El porcentaje mínimo era considerado el máximo y la distribución entre géneros llevaba a una candidata mujer cada dos varones replicando este comportamiento en casi toda su extensión (Hombre-Hombre-Mujer).²⁸ Por lo tanto, la aplicación de las cuotas había llegado a su techo por interpretación y decisión de los partidos políticos.

**Tabla 3. Atributos de la normativa de paridad subnacional previo a 2017.
Cámaras de Diputados.**

Distrito	Ley	%	Mandato de Posición	Sanción por incumplimiento	Reemplazos/ Vacancias
Primer grupo					
Santiago del Estero	6.509 7/9/2000	50	Mantener proporción asignada para el acceso al cargo	No oficialización de la lista	No menciona
Córdoba	8.901 29/11/2000	Porcentajes equivalentes	1 de cada género por cada tramo de 2	No oficialización de la lista	Género por Género
Río Negro	3.717 12/10/2002	50	1 de cada género por cada tramo de 2	No oficialización de la lista	No menciona
Segundo grupo					
PBA	14.848 4/10/2016	50	1 a 1	No oficialización	Género por Género
Salta	7.955 1/11/2016	Participación equivalente	1 a 1	No oficialización	No menciona
Chubut	XII Nro. 12 1/12/2016	Paridad de género	1 a 1	No menciona	Género por Género
Neuquén	3.053 14/12/2016	Participación equivalente	1 a 1	No menciona	Género por Género

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información disponible en <https://www.mujeresenelpoder.org.ar/recursos-normativa> y Tula y Martin (2021).

Nota: Esta tabla presenta el estado actual de la legislación sobre paridad en los diferentes distritos según atributos seleccionados y con modificaciones a la ley originaria.

28 Archenti y Tula, 2007, 2010.

Resulta necesario formular algunas consideraciones respecto de este grupo de provincias. Todas coinciden en el incremento porcentual respecto de la ley anterior de cuotas con la mención explícita del 50% o con la definición de porcentajes equivalentes/igualitarios. Sin embargo, difieren a la hora de establecer el formato de reparto de candidaturas por género. Mientras el primer grupo optó por la distribución “por tramos”, en el segundo ya se advierte la alternancia 1 a 1 desde el primer cargo titular hasta el último cargo suplente. En estas provincias, es muy clara la ubicación de las candidaturas repartidas por género secuencialmente sin interrupciones por tramos que pudieran alterar la continuidad limitando oportunidades en los primeros lugares de la lista; más aún si se combina con una MD pequeña.

Las diferencias detectadas en este atributo (mandato de posición) habilitan una subcategorización dado que impactan de manera diferente en los accesos a la representación. La división está determinada por la frecuencia de la distribución entre candidaturas de distinto género. Así, por un lado, están las leyes de paridad que presentan secuencialidad 1 a 1, o con “alternancia continua”; y las leyes de paridad que presentan “tramos”, “binomios” o “duetos” o con “alternancia discontinua”.

Solo dos distritos, Córdoba y PBA, incorporaron los reemplazos género por género en caso de vacancia. Pero en PBA, la confusa redacción del artículo que lo contempla trabajo como consecuencia numerosos conflictos partidarios y fallos con interpretaciones dispares. El artículo 7º sostiene que “[l]as vacancias de las listas de cuerpos colegiados se cubrirán siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de los candidatos, respetando la paridad para candidaturas del género femenino y del género masculino (...). Por su parte, en Neuquén, la ley N°3202 de 2019 modificó el artículo 120º de la Ley N°3053 con la sustitución por género en caso de renuncia, muerte, separación o incapacidad permanente.

Chubut modificó en dos ocasiones la forma de organizar la lista de candidaturas. La Ley XII-N° 14 de 2019 introdujo la conformación secuencial “por binomios”, sin ordenamiento prioritario por sexos. En 2024, la reforma del Código Electoral (Ley XII-N° 21) volvió a la alternancia y secuencialidad 1 a 1 entre mujeres y varones con la incorporación de candidaturas no binarias. El artículo 73º establece que:

“En caso de incluir en la nómina personas empadronadas como no binarias, las mismas no alterarán el orden que se utilice tanto antes como después del puesto que aquella ocupe, no pudiéndose integrar una lista con dos personas no binarias de forma consecutiva (...). En caso de una vacante generada por una persona de género femenino o masculino, se cubrirá en primer término por el siguiente

candidato del mismo género o por una persona no binaria, la que le siga en el orden de la lista oficializada por el Tribunal Electoral. Si la vacante es producida por una persona no binaria, se cubrirá siguiendo el orden de la lista, sin distinción de género, siempre que se mantenga la paridad de género general establecida.” (artículo 73° de la ley XII-Nro. 21 aprobada por la Legislatura de Chubut)

Denegar la oficialización de las listas es la sanción que presentan todas las legislaciones de paridad. Una explicación es que han conservado la restricción impuesta con las leyes de cuotas. La divergencia se encuentra en la forma de readecuación de las listas, las cuales pueden variar en un plazo de 48 a 72 horas para el cambio hasta la injerencia directa de la autoridad electoral competente si no hay respuesta.

Un dato interesante en la aplicación de las leyes de paridad en este segundo grupo es que solo Salta estrenó cambios de reglas en las elecciones intermedias de 2017. Esto se debe a que Chubut y Neuquén renuevan sus legislaturas de manera completa cada cuatro años, por lo que su puesta en vigencia recién se efectivizó en 2019. En la PBA, la Resolución Técnica 114/2017 de la Junta Electoral dejó sin efecto la paridad para las elecciones generales de ese año. El argumento sobre el cual sostuvo esta decisión era la imposibilidad material de integrar en una lista final los resultados de las primarias partidarias respetando simultáneamente mayorías-minorías con alternancia y secuencialidad entre géneros.²⁹

Por último, el tercer grupo es el más numeroso y está compuesto por los distritos que aprobaron leyes de paridad con posterioridad a la Ley nacional 27 412/2017, entre 2018 y 2022. Los atributos de la ley de cada provincia se describen a continuación en la tabla 4.

Tabla 4. Atributos de la normativa de paridad subnacional posterior a 2017.
Cámaras de Diputados.

Distrito	Ley	Porcentaje	Alternancia	Sanción por incumplimiento	Reemplazo/ Vacancias
Catamarca	5.539 14/6/2018	50	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género
Santa Cruz	3.617 27/9/18	--	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género

29 Cottet, 2017; Caminotti, Page, Zárate, y Bucciarelli, 2018; Egido, 2019.

Distrito	Ley	Porcentaje	Alternancia	Sanción por incumplimiento	Reemplazo/ Vacancias	Reseñas
Mendoza	9.100 2/10/18	Paridad de género	1 de cada género por cada tramo de 2	No oficialización de lista	No menciona	
Chaco	2923Q 24/10/2018	50	1 y 1	No oficialización de lista	No menciona	
Ciudad de BA	6031 25/10/2018	--	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género	
Misiones	XI-10 12/11/2018	--	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género	
Formosa	1679 4/4/2019	--	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género s/sublema	
La Pampa	3.259 12/9/2020	--	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género	
La Rioja	10.292 24/9/2020	50	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género y de igual partido	
Entre Ríos	10.844 13/11/2020	50	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género y de igual partido	
San Luis	VIII-1038 18/11/2020	--	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género	
Santa Fe	14.002 20/11/2020	50	1 de cada género por cada tramo de 2	No oficialización de lista	Género por Género	
Jujuy	6.212 17/12/2020	50	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género	
San Juan	2198-N 23/12/2020	--	1 y 1	No oficialización de lista	Género por Género	
Corrientes	6.612 31/12/2022	--	1 y 1	No oficialización de lista	No menciona	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información disponible en <https://www.mujeresenelpoder.org.ar/recursos-normativa> y Tula y Martin (2021).

Nota: Esta tabla presenta el estado actual de la legislación sobre paridad en los diferentes distritos según atributos seleccionados y con modificaciones a la ley originaria.

¿Qué dice la ley de paridad nacional y qué elementos de ella adoptaron las leyes provinciales? La Ley Nacional N° 27 412 de “Paridad de Género en ámbitos de Representación Política” fue publicada en el Boletín Oficial junto con el Decreto 1035/2017 que establece su promulgación. Los principales aspectos que introdujo la norma en la elección de cargos representativos son:

- 1.-Las listas deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones tanto en precandidaturas (PASO) como en candidaturas; también en las elecciones de autoridades y organismos partidarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos;
- 2.- En caso de “muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente” de un/una legislador/a nacional o parlamentario/a del Mercosur, deben ser reemplazados/as por candidatos/as del mismo sexo según el orden de los/las titulares que figuran en las listas;
- 3.- Se considera una causal de caducidad de los partidos políticos la violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, previa intimación a las autoridades partidarias a ajustarse a dicho principio.

Por su parte, el decreto reglamentario 171/19 detalla que:

- 1.- La alternancia y consecutividad, bajo el principio de paridad, es entendido de uno en uno; vale decir que no puede haber “DOS (2) personas continuas del mismo género en una misma lista”, cualquiera sea su encabezamiento,
- 2.- Toda persona inscripta en el padrón electoral de un distrito tiene derecho a impugnar ante la Justicia Electoral cuando consideren que las listas con precandidaturas y candidaturas violan la ley de paridad,
- 3.- En caso de incumplimiento reiterado y vencido los plazos para arreglo de ordenamiento paritario el Juez Electoral las ordenará de oficio,
- 4.- Los reemplazos de precandidaturas y candidaturas oficializadas se efectuarán con la persona de igual género que le sigue en la lista,
- 5.- El género del candidato/a estará determinado por el sexo reconocido en el Documento Nacional de Identidad vigente al momento del cierre del padrón electoral.

La Ley N° 27 412 generó uniformidad en la legislación provincial de paridad en cuanto a la interpretación de la alternancia y secuencialidad entre mujeres y varones. Adoptó la alternancia continua. En este sentido, de los 15 distritos que conforman este grupo, solo Mendoza y Santa Fe se apartaron de este lineamiento y siguieron el camino de Córdoba y Río Negro, con alternancia discontinua.

Así, Mendoza incluye un formato de integración por tramos. Como ya se ha señalado este tipo de distribución combinado con MD medianas y pequeñas limita la participación de uno de los dos géneros. Si a esta restricción se suman otras variables como la fragmentación del sistema de partidos y la dispersión electoral, los tres primeros lugares se vuelven relevantes para aumentar las chances de acceso real a las bancas. Los tramos o binomios restringen el acceso porque admiten la repetición de un género en el tercer lugar de la lista.

En el caso de Santa Fe, la Ley N° 14 002 presenta diferencias en la distribución por género de las listas a precandidaturas (primarias) y listas de candidaturas (elección general). En efecto, esta norma prevé una disposición con alternancia continua en las listas que se presentan en primarias y listas con alternancia discontinua para las elecciones generales. A diferencia de Salta y PBA, donde coordinan la presentación de listas continuas tanto en las primarias como en las generales, Santa Fe intercala una persona de cada género cada dos lugares (también denominados duetos).

El artículo 2 de la Ley XIII 1038 de la provincia de San Luis incorpora la paridad vertical con alternancia continua y prevé la rotación entre géneros en cada elección por departamento para la Cámara de Diputados a fin de garantizar igual participación de mujeres y varones en todo el territorio nacional. En esta normativa lo más destacado es la disposición transitoria (artículo 11°) que estableció para las renovaciones ordinarias de 2021 y 2023 solo encabezamientos de mujeres en las listas de diputados. Esta cláusula se cumplió sin conflictos políticos y/o su judicialización.

Respecto de las vacancias género por género, el artículo 22° de la Ley N° 10 844 de Entre Ríos establece que los reemplazos entre igual género se harán efectivos a excepción de aquellos casos en que uno de los géneros se encuentre en minoría respecto del otro. Plantea así un criterio de equilibrio en la cámara de diputados por sus resultados:

"En el caso de muerte, renuncia, separación, licencia, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a representante de un cuerpo deliberativo o institución colegiada, será sustituido por la/el candidato/a del mismo partido político y del mismo género de acuerdo al orden de lista, con excepción de que uno de los géneros tenga repre-

sentación minoritaria, en cuyo caso asumirá aquel candidato del género que corresponda hasta alcanzar la cuota del 50% de cada lista y en el cuerpo" (artículo 22º de la ley 10.844 aprobada por la Legislatura de Entre Ríos).

¿Cómo fue el acceso a la representación de las mujeres antes y después de aplicarse la ley de paridad?

Como se mencionó anteriormente, la aprobación de una ley de paridad en cada distrito no garantiza por sí misma un acceso igualitario a las bancas legislativas porque sus impactos dependen de la interacción de las leyes de paridad y de los sistemas electorales empleados. A partir de la recopilación de las composiciones históricas de todas las legislaturas subnacionales desde 1983, se observan diversos efectos en los accesos a la representación de las mujeres como resultado de las diversas combinaciones que adoptan los atributos de los sistemas electorales empleados en la geografía argentina.

En este asunto se cruzan dos variables. Por un lado, la MD según cómo las legislaciones han adoptado el fundamento para el reparto de bancas (Distrito Único o Distritos de Magnitudes Variables) y, por el otro, el tipo de renovación de las legislaturas (Total o Parcial). El tipo de renovación (total/parcial) es relevante porque incide en el tamaño de la MD. Por ejemplo, una provincia con distrito único que renueva sus bancas totalmente cada cuatro años tiene una MD igual al tamaño de la Legislatura y este contexto resulta favorable al acceso de más mujeres. Pero un distrito que renueva parcialmente (ya sea único como con MD medianas/pequeñas) tiene una MD efectiva menor al tamaño de la legislatura y, por lo tanto, limitan las posibilidades de ingreso de las candidatas.

En cuanto a las Magnitudes Variables, se han diferenciado las provincias que contemplan circunscripciones uninominales, es decir, donde se elige un solo cargo. Cuando la MD es igual a 1, las oportunidades de acceso de las mujeres se dificultan más porque mayoritariamente los primeros lugares en las listas son ocupados por varones sumado a que en varias provincias está habilitada la reelección indefinida para cargos legislativos.³⁰ Como se ha observado en el apartado anterior, ninguna legislación de paridad contempló el armado de listas con equilibrio de género a nivel territorial ubicando encabezamientos por igual (paridad horizontal). Por lo tanto, la aprobación de leyes de paridad vertical no impacta sobre estas circunscripciones y, en el resultado final, las probabilidades de incremento femenino en las legislaturas bajan considerablemente. Sin embargo, en muchos casos, esta consecuencia se presenta inadver-

30 Archenti y Tula, 2007; Tula y Martin, 2021.

tida porque sus efectos negativos se neutralizan con la interacción simultánea de MD variables de tamaño grande/mediano.

En la tabla 5, se exhiben los efectos que producen las combinaciones de las variables del sistema electoral en los accesos de mujeres a los órganos de representación. Para definir estos efectos se han contemplado todas las elecciones llevadas adelante en las provincias bajo la vigencia de leyes de paridad en las que se perciben incrementos con variaciones.

Tabla 5. Efectos de los diseños electorales en los aumentos de legisladoras.
Desde la primera elección con paridad en cada distrito.

	Distrito único		Distritos variables	
			Sin uninominales	Con uninominales
	Efecto inmediato	Efecto condicionado	Efecto intermitente	
Renovación total	La Pampa	Río Negro	Córdoba	
	Neuquén		Santa Cruz	
	Santiago del Estero		San Juan	
	Chubut			
	Entre Ríos			
	Santa Fe			
	Efecto paulatino			
	CABA	PBA	La Rioja	
	Catamarca	Mendoza	Salta	
	Chaco	San Luis*		
Renovación parcial	Corrientes			
	Jujuy			
	Misiones			
	Formosa			

Fuente: elaboración propia

Se identifican cuatro tipos de efectos según la interacción entre leyes de paridad con alternancia continua/discontinua y sistema electoral.

En los casos donde las bancas se renuevan en distrito único se visualiza un “efecto de aumento inmediato” cuando la renovación es total y un “efecto de aumento paulatino” cuando la renovación es parcial.

El “efecto inmediato” se produce en seis provincias que presentan diseños institucionales con estas características: una MD grande igual al tamaño de sus legislaturas, que van desde las 27 bancas hasta las 50. Los resultados corroboran que es el escenario más favorable para el acceso de mujeres a la representación por su incremento drástico en la primera elección que se usa ley de paridad aun cuando las fórmulas distributivas empleadas sean proporcionales (D'Hondt) en los casos de La Pampa, Neuquén y Santiago del Estero. En estas provincias con baja fragmentación del sistema de partidos y baja dispersión electoral, la fórmula proporcional no afecta la paridad vertical con alternancia continua. Por su parte, en Chubut, Entre Ríos y Santa Fe al incorporar fórmulas electorales con reparto mayoritario los partidos políticos vencedores se aseguran un número grande de escaños fijos permitiendo así el cumplimiento de la paridad vertical con alternancia continua (con excepción de Santa Fe que aprobó la alternancia discontinua). Sin embargo, en este último distrito, los efectos negativos de la alternancia discontinua se diluyen por el número de bancas que gana el partido político/alianza que saca más votos. En efecto, en Santa Fe, la fuerza política vencedora se lleva 28 escaños de las 50 disponibles. Por lo tanto, la distribución por duetos no tiene impacto significativo en el resultado final.

El “efecto paulatino” sucede en siete distritos. Si bien estos presentan magnitudes efectivas grandes entre 15 y 30 bancas (equivalente a la mitad del tamaño de sus legislaturas) se advierte un incremento desacelerado de legisladoras respecto del anterior. Una explicación de este resultado está dada porque los impactos de las leyes de paridad en su primera elección impactan solo sobre la mitad de la legislatura. A esto debe sumarse que seis distritos combinan fórmulas electorales proporcionales (D'Hondt) y una de ellas (Formosa) ley de lemas. No obstante, este grupo se beneficia con el diseño de las leyes de paridad, dado que todas incluyen alternancia continua en los armados de sus listas.

El tercer y cuarto efectos tienen lugar bajo la interacción de las MD variables y los formatos de renovación total y parcial. Las MD variables han sido desglosadas en “sin uninominales” y “con uninominales” para medir mejor las consecuencias de las provincias que incorporan simultáneamente varias MD con tamaños varios (que eligen más de 2 bancas: grandes, medianas y pequeñas) y separadas de las provincias que presentan en su renovación circunscripciones uninominales combinadas con MD de otros tamaños.

Así, el “efecto condicionado” ocurre en provincias con distritos variables con renovación total (Río Negro) y parcial (PBA, Mendoza y San Luis) que exhiben MD variables con circunscripciones que van de 3 a 18 bancas. Se entiende que son incrementos condicionados porque dependen del tipo de renovación, la presencia de más circunscripciones pequeñas y medianas que grandes y los encabezamientos de listas. Adicionalmente, los diseños de leyes de paridad con alternancia discontinua impactan también sobre la conformación final de la composición de las legislaturas en los casos de Río Negro y Mendoza. Los impactos de la fórmula electoral proporcional se diluyen en la medida que se achican los tamaños de las circunscripciones.

Para las dos primeras elecciones efectuadas en San Luis con ley de paridad en 2021 y 2023 se usó la cláusula transitoria que disponía que todos los encabezamientos de listas debían ser de mujeres. Por ello, sus efectos reales se verán recién a partir de 2025 y de los acuerdos que entablen las organizaciones políticas para alternar los encabezamientos en correspondencia con las elecciones departamentales anteriores, según los establece la ley vigente.

Por último, el “efecto intermitente” se desarrolla en provincias que incluyen en su fundamento para el reparto de bancas circunscripciones uninominales, ya sea en sistemas segmentados, o por correspondencia poblacional, con renovación total (Córdoba, Santa Cruz y San Juan) y parcial (La Rioja y Salta). Es intermitente porque depende de cómo se estructura la oferta equitativa de las candidaturas uninominales, aquellas en las que históricamente los partidos políticos han candidateado varones. En estos casos, al no incluirse la paridad horizontal para promover equilibrios entre géneros, la paridad vertical solo aplica en las circunscripciones de mayor tamaño. Es el escenario que menos favorece el acceso de las mujeres a las bancas, aún con leyes de paridad de alternancia continua. En el caso de Córdoba, la MD grande de 44 bancas contrarresta el impacto reductor de la alternancia discontinua o por binomios que ofrece su legislación.

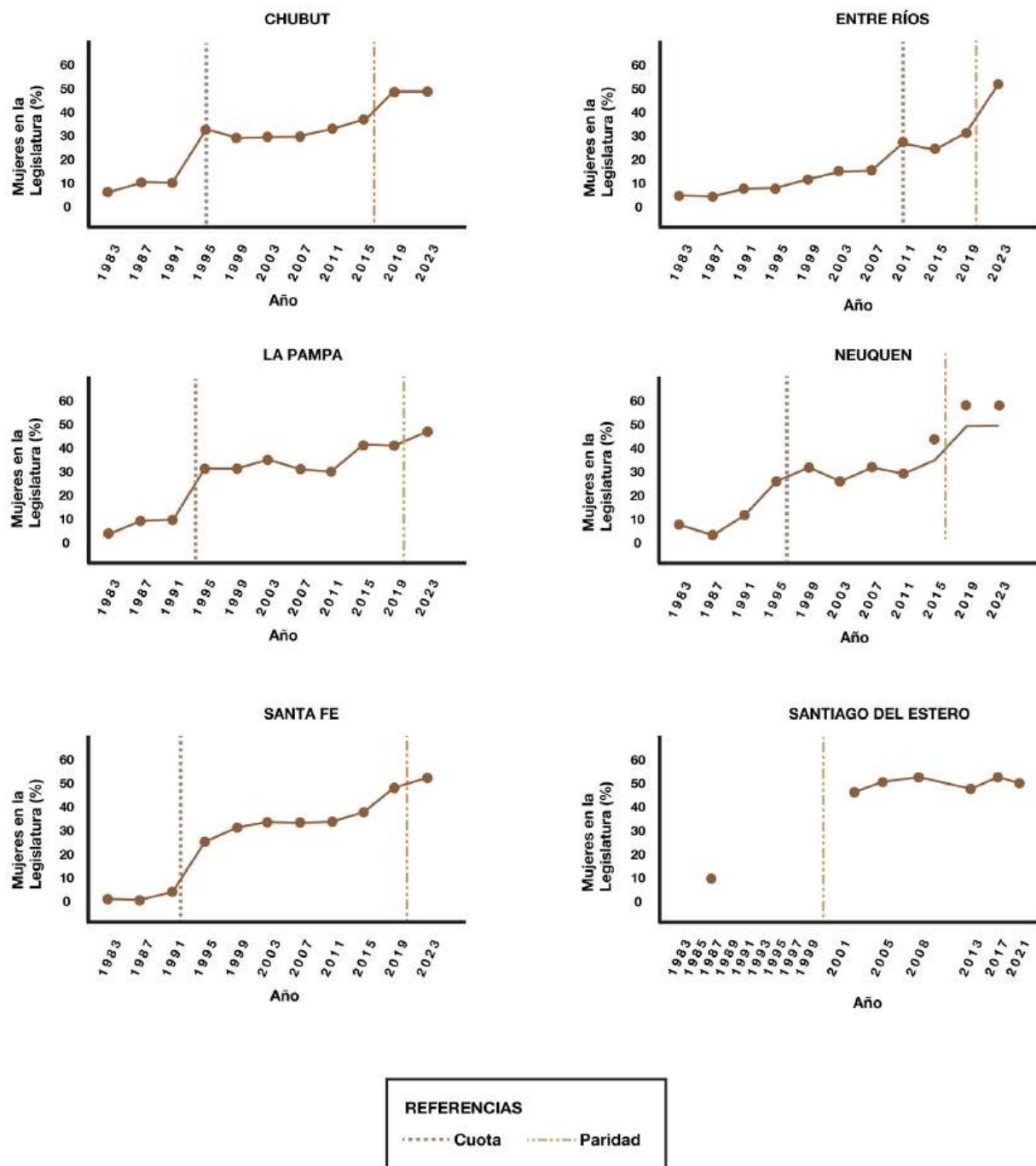
Los gráficos 1, 2, 3 y 4 muestran la evolución histórica del porcentaje de mujeres en las Legislaturas provinciales según los cuatro efectos observados desde las primeras elecciones democráticas de 1983 hasta las últimas celebradas en 2023. En cada provincia, la línea punteada indica el año de la sanción de la ley de cuotas y la línea con guiones y puntos refiere al año de la sanción de la paridad.

En el gráfico 1, se agrupan las provincias que tienen un “efecto de aumento inmediato” en el porcentaje de legisladoras electas luego de la aprobación de la paridad. Se trata de Chubut, Entre Ríos, La Pampa, Neuquén, Santiago del Estero (después de 2005) y Santa Fe. En todos los casos se alcanzan valores cercanos al 50% desde que tuvo lugar la primera elección con paridad. Así, en Chubut, la paridad se aplicó por primera vez en 2019 y los valores pasaron de 37,03% (2015) a 48,15% (2019 y 2023); en Neuquén de 34,29% (2015) a 48,57% (2019 y 2023). En Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe, la paridad se aplicó por primera vez en 2023 y los porcentajes de mujeres en las legislaturas oscilan entre un 46,66% en La Pampa y el 50% en Entre Ríos y Santa Fe.

Si bien en Santiago del Estero la ley de paridad se usó en 2001 (se dispone de información confiable desde 2002, tras el adelanto de las elecciones, luego de la declaración de emergencia política en la provincia),³¹ sus valores han fluctuado conservando un piso mínimo de 44% y un máximo de 50%. El último registro de 2021 es de 47,5%.

31 Vozza, 2002. Santiago del Estero fue intervenida en 1993 y 2004.

Gráfico 1. Efecto inmediato. Provincias con distrito único y renovación total.



REFERENCIAS

----- Cuota - - - - - Paridad

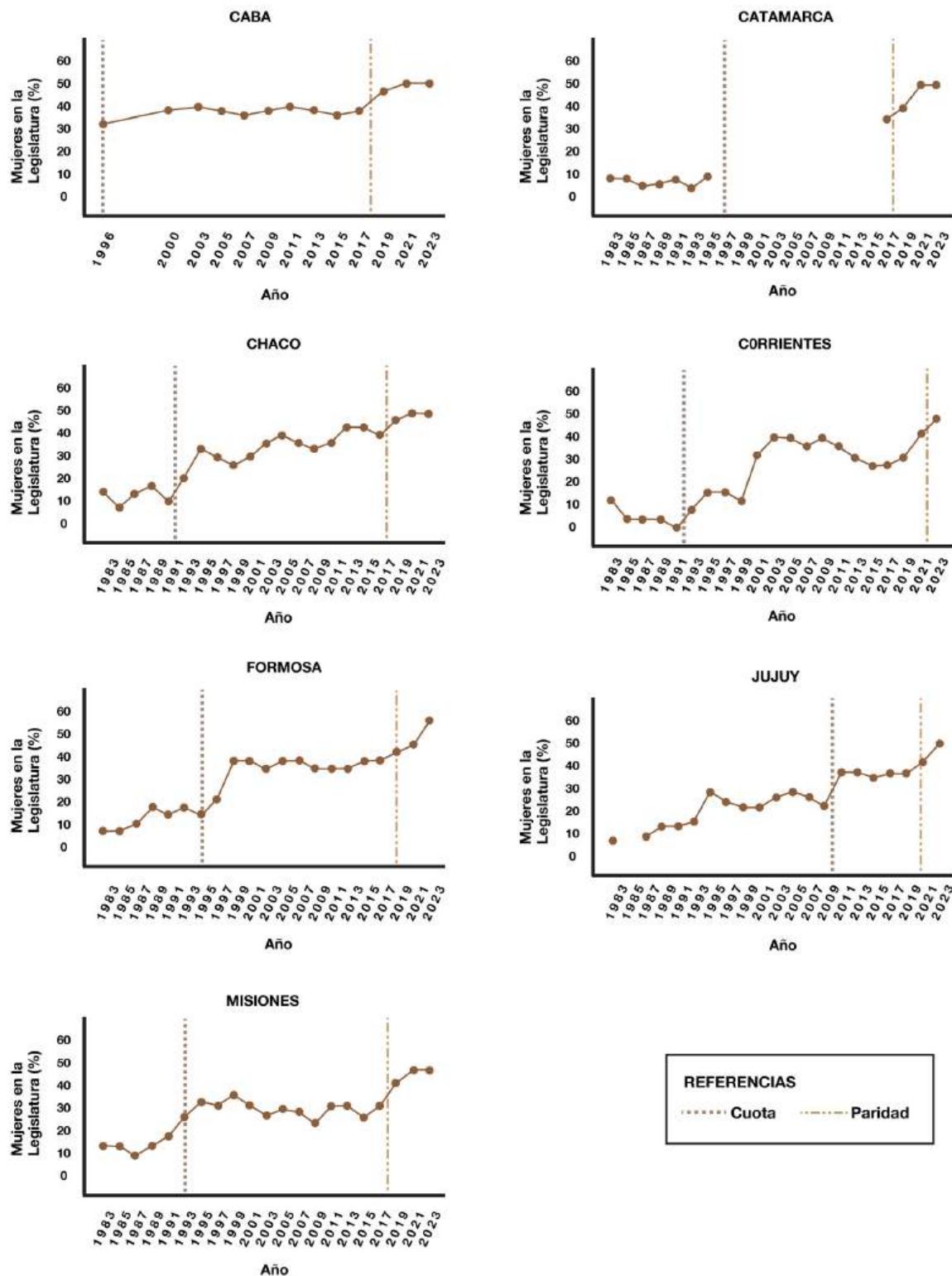
Fuente: elaboración propia en base a datos construidos a partir de información extraída de las páginas web de las legislaturas provinciales y/o los tribunales electorales de cada provincia y de Tula y Martín (2021).

Nota: no se pudo acceder a las composiciones de la Legislatura de Santiago del Estero en el período 1983-1987 y 1989-2002.

Las provincias que perciben un “efecto de aumento paulatino” se reúnen en el Gráfico 2. De este grupo de provincias, Corrientes y Jujuy celebraron una sola elección con paridad en 2023. Corrientes sancionó la paridad en 2022 y la aplicó al año siguiente en las elecciones de medio término pasando de un 40% a un 46,67%. Por su parte, Jujuy aprobó la ley de paridad en 2021 y en la elección de 2023 aumentó la representación de mujeres al integrar una Legislatura con 39,58% de mujeres a otra con 47,91%.

CABA, Catamarca, Chaco y Misiones aprobaron la paridad en 2018, y Formosa en 2019, habiéndose implementado ya en tres y dos elecciones, respectivamente. Es decir que hay condiciones para realizar un análisis de la renovación completa de cada Legislatura. CABA pasó de 36,67% en 2017 a 45% en 2019 y a 48,33% en 2021 y 2023. Catamarca tenía 34,15% de mujeres en 2017, 39,02% en 2019 y 48,78% en 2021 y 2023. Chaco mostraba un 37,5% de mujeres en 2017 y, con la primera aplicación de la paridad, alcanzó el 43,75% en 2019 y el 46,88% en 2021, repitiendo ese porcentaje en 2023. En Misiones en 2017 la Legislatura contaba con un 30% de mujeres, en 2019 el 40% y en 2021 y 2023 se mantuvo en 45%.

Gráfico 2. Efecto paulatino. Provincias con distrito único y renovación parcial.



REFERENCIAS

Cuota — Paridad

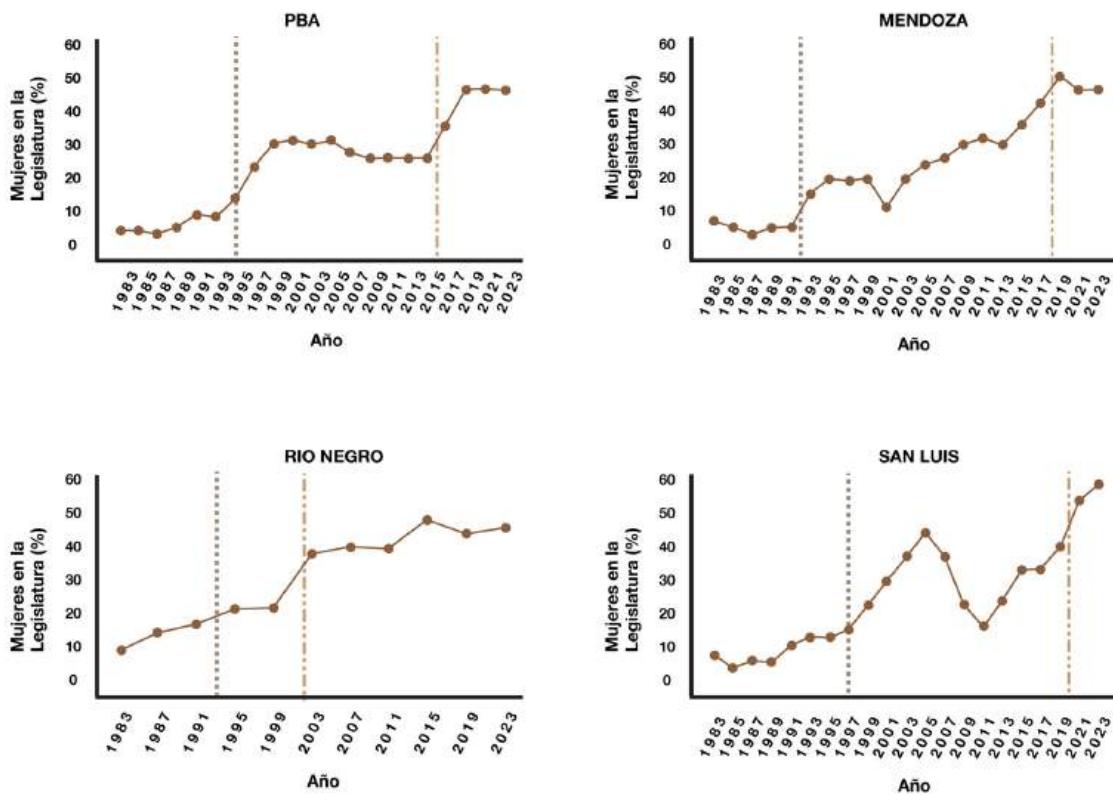
Fuente: elaboración propia en base a datos construidos a partir de información extraída de las páginas web de las legislaturas provinciales o los tribunales electorales de cada provincia y de Tula y Martín (2021).

Nota: no se pudo acceder a las composiciones de la Legislatura de Catamarca en el período 1997-2015.

Formosa presenta un incremento de legisladoras, a pesar de la ley de lemas, dado que el partido oficialista que obtiene mayor cantidad de bancas (un tercio de las bancas que renueva) presentó en 2023 varios sublemas, pero todos con listas idénticas. En la práctica funciona como si hubiera una sola lista de candidaturas. Así, pasó de un 36,67% en 2017 a un 40% en 2019, 43,33% en 2021 y un 53,33% en 2023.³²

En resumen, todas pasaron de valores que rondaban entre el 30% y casi 40% a conformaciones de Legislaturas casi paritarias, luego de dos elecciones de medio término. Por eso, hay indicios para sostener que en Corrientes y Jujuy también rondarán valores cercanos al 50% cuando completen la renovación de la Legislatura en 2025.

Gráfico 3. Efecto condicionado. Provincias con distritos variables sin circunscripciones uninominales.



REFERENCIAS

***** Cuota ----- Paridad

Fuente: elaboración propia en base a datos construidos a partir de información extraída de las páginas web de las legislaturas provinciales y/o los tribunales electorales de cada provincia y de Tula y Martín (2021).

32 Véase Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Formosa, listado candidaturas por lemas y sublemas 2023. En <https://tep.jusformosa.gob.ar/elecciones2023>.

En el gráfico 3 se detecta una evolución “condicionada” de los aumentos de legisladoras en cuatro provincias: Río Negro (con renovación total), PBA y San Luis (con renovaciones parciales sin disminución de MD) y Mendoza (con renovación parcial y disminución de MD). Por lo tanto, en este grupo de provincias los aumentos están condicionados por: 1) el tamaño de los distritos en cada elección y 2) las características de las leyes de paridad (alternancia continua o discontinua). El peor escenario lo presenta Mendoza con distritos medianos y pequeños con ley de paridad discontinua. Los valores en Río Negro, PBA y Mendoza llegaron a superar el 45% de las mujeres electas en la última elección.

El caso de San Luis conviene analizarlo detenidamente puesto que, como ya se ha dicho, la ley de paridad incluyó una cláusula transitoria para que en dos elecciones consecutivas las listas fueran encabezadas solo por mujeres. Allí se alcanzaron porcentajes de 53,48% en 2021 y 58,13% en 2023. La tabla 6 muestra la cantidad de mujeres legisladoras electas por departamento en 2017, 2019 (sin paridad), 2021 y 2023 (con paridad + cláusula transitoria vigente).

**Tabla 6: Mujeres electas por departamentos s/renovación parcial.
San Luis, 2017 a 2023.**

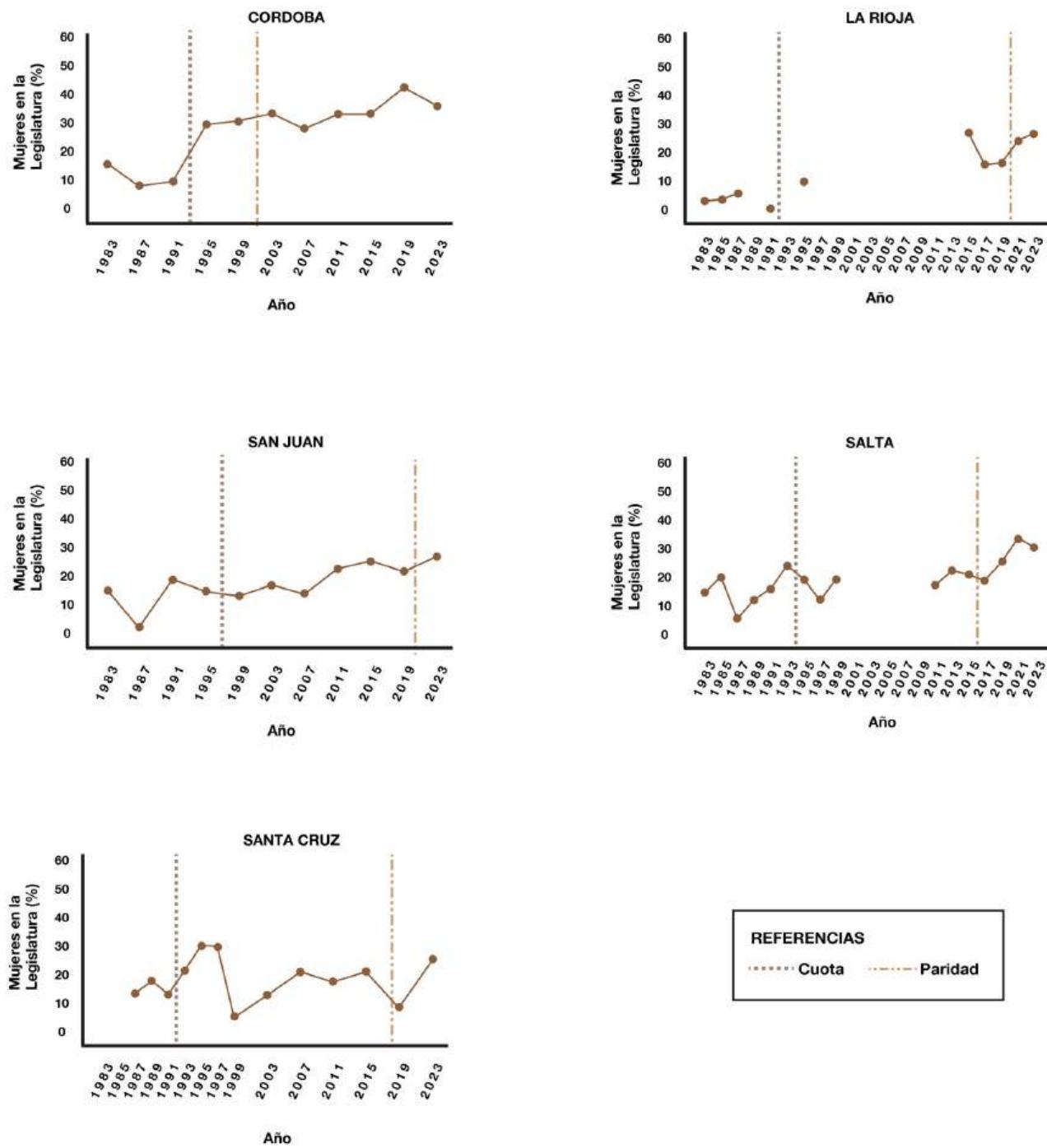
	MD	2017	2019	2021	2023
Ayacucho	4	-	1	-	2
Belgrano	3	2	-	2	-
Chacabuco	4	-	2	-	2
Coronel Pringles	3	1	-	2	-
General Pedernera	10	-	5	-	5
General San Martín	3	-	1	-	2
Gobernador Dupuy	3	1	-	2	-
Junín	3	1	-	2	-
Juan Martín de Pueyrredón	10	3	-	6	-
Total	43	8/23	9/21	14/23	11/21

Fuente: elaboración propia en base a la información publicada en las páginas web de la Cámara de Diputados de San Luis y el Tribunal Electoral de San Luis.

En cuatro de los cinco departamentos que renovaron bancas en 2021 accedieron el doble de las mujeres con respecto a 2017. En 2023, de los cuatro que renovaron, en dos aumentó el número de legisladoras. Tanto en 2021 como en 2023, la cláusula transitoria resultó efectiva y permitió un rápido aumento en los siete departamentos con MD pequeña (3-4). Para las próximas elecciones de 2025 se espera que las alternancias de encabezamientos entre departamentos -que establece el artículo 2º- prosperen sin conflictos de orden político o partidario.

Para finalizar, el gráfico 4 agrupa las provincias que tienen un “aumento intermitente” porque al incluir circunscripciones uninominales (aun cuando estén combinadas con otras magnitudes variables) ejercen un efecto reductor si no se equilibran las candidaturas a nivel territorial. Como ya se mencionó, la paridad vertical tiene efecto positivo sobre distritos plurinominales variables grandes y decae en la medida que disminuye la MD. En este grupo de provincias, la paridad vertical presenta un techo según las posibilidades que se presentan en las listas de distritos variables (usualmente las mujeres ocupando el segundo lugar), pero que podrían mejorar si se adoptara el criterio de paridad horizontal.

Gráfico 4: Efecto intermitente. Provincias con distritos variables que incluyen circunscripciones uninominales.



Fuente: elaboración propia en base a datos construidos a partir de información extraída de las páginas web de las legislaturas provinciales y/o los tribunales electorales de cada provincia y de Tula y Martín (2021).

Nota: no se pudo acceder a las composiciones de la Cámara de Diputados de La Rioja en 1989, 1993 y 1997-2013, de Salta en el período 2001-2009 y de la Cámara de Diputados de Santa Cruz en 1983 y 1985.

En Córdoba, luego de la primera aplicación de la paridad en 2003, las mujeres ocuparon el 32,86% de los cargos, pero bajó a 27,14% en 2007. Su valor máximo fue en 2019 con 42,86%; el resto de los años se mantuvo entre 32% y 35%. En La Rioja y Salta los porcentajes de mujeres en la Legislatura no superan el 27,78% y el 33,33%, respectivamente. En San Juan y Santa Cruz³³ se visibilizan los porcentajes más bajos, los cuales pasaron el 25% en 2023.

Reflexiones finales

En este artículo se analizaron los escenarios subnacionales de los 22 distritos argentinos que han aprobado leyes de paridad para la conformación de las listas legislativas. Se corrobora que la paridad incide de manera directa sobre la participación política de mujeres (oferta electoral de las candidaturas) mejorando satisfactoriamente sus chances electorales con los porcentajes equitativos y la alternancia, pero no garantiza por si sola el acceso a la representación igualitaria. Como ya se ha señalado, este depende de su interacción con el sistema electoral. En efecto, como se ha demostrado, la letra de la ley, en combinación con los atributos de los sistemas electorales, ofrece un abanico de opciones que determinan escenarios más o menos favorables para los ingresos en las legislaturas. En este escrito, se confirman las conclusiones de estudios anteriores que sostienen que el tamaño de la MD y el tipo de renovación son determinantes para los ingresos de las mujeres. Además, se demuestra que la alternancia discontinua en la disposición de los ordenamientos de candidaturas también impacta cuando la MD es mediana y pequeña. La ausencia del criterio de paridad horizontal limita las oportunidades de los distritos que presentan circunscripciones uninominales.

En esta dirección, el trabajo es relevante en tanto efectúa tres aportes a los estudios comparativos sobre la participación política y el acceso de las mujeres a los órganos de representación. El primero es de carácter teórico y es la sistematización de los tipos de efectos en las oportunidades de las mujeres en ocupar bancas legislativas. Estos efectos son el resultado de las múltiples combinaciones que pueden darse entre las legislaciones de paridad y los sistemas electorales empleados. Asimismo, las categorías de la alternancia en los mandatos de posición de las leyes de paridad (alternancia continua-alternancia discontinua) aportan visibilidad sobre los alcances de las normativas en las dificultades/facilidades para el incremento de mujeres.

Segundo, esta investigación contribuye en términos metodológicos a comprobar la validez y fiabilidad del marco teórico empleado en investigaciones previas, lo que

³³ Entre 1983 y 1999 en Santa Cruz se celebraron elecciones binales, renovando la Legislatura de manera parcial.

confirma su eficacia predictiva y, tercero, colabora en términos de política aplicada a visibilizar escenarios favorables para los accesos de mujeres y a identificar dónde están las causas institucionales que originan las barreras o limitaciones en la participación política y los accesos a la representación. Esta investigación genera conocimiento sobre los efectos que la aprobación de una ley de paridad (con alternancia continua o discontinua) tendría en los accesos de diputadas en las Legislaturas de Tucumán y Tierra del Fuego.

Por último, este artículo expone evidencia empírica sobre todas las conformaciones de las legislaturas subnacionales desde 1983 hasta 2023. Como complemento, la revisión de las legislaciones de paridad y sus modificaciones entre 2000 y 2023 también representan un insumo para próximos estudios que indaguen la dinámica electoral subnacional de la participación política de las mujeres y sus mayores oportunidades desde una perspectiva multinivel.

Fecha de recepción: 6 de marzo de 2025

Fecha de aprobación: 6 de mayo de 2025

Bibliografía

Alles, S. (2018). Equilibrar el terreno: Instituciones electorales e incorporación de mujeres en las legislaturas provinciales en Argentina. En F. Freidenberg, M. Caminotti, B. Muñoz-Pogossian, y T. Došek (Eds.), *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina* (pp. 167-192). Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México y Universidad Nacional Autónoma de México.

Archenti, N., y Albaine, L. (2012). Las mujeres en los gobiernos locales. Argentina, 2007-2011. *Revista SAAP*, 6(2), 227-247. Recuperado de https://revista.saap.org.ar/contenido/revista-saap-v6-n2/Archenti_y_Alleine.pdf

Archenti, N., y Tula, M. I. (2007). Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina. *IBEROAMERICANA*, 7(27), 184-190. doi: [10.18441/IBAM.7.2007.27.184-190](https://doi.org/10.18441/IBAM.7.2007.27.184-190)

Archenti, N., y Tula, M. I. (eds.). (2008). *Mujeres y política en América Latina: Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta.

Archenti, N., y Tula, M. I. (2010). (Des)Igualdad de género en las listas partidarias. Argentina 2007. En W. Ansaldi, P. Funes, y S. Villavicencio (Eds.), *Bicentenario: Otros*

relatos (pp. 253-272). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Gino Germani, Universidad de Buenos Aires, Editores del Puerto.

Archenti, N., y Tula, M. I. (2014a). Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: Los casos de Bolivia y Ecuador. *América Latina Hoy*, 66, 47-68. doi: [10.14201/alh2014664768](https://doi.org/10.14201/alh2014664768)

Archenti, N., y Tula, M. I. (2014b). De las cuotas a la paridad en América Latina: Los casos de Bolivia, Ecuador y Costa Rica. En N. Archenti y M. I. Tula, *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp. 13-36). Buenos Aires, Argentina: Eudeba.

Asín, C., y Pessina, N. (2017). *Reglas electorales y su impacto en la participación de mujeres en los legislativos de Tierra del Fuego*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María. Recuperado de Universidad Nacional de Villa María website: http://catalogo.unvm.edu.ar/doc_num.php?explnum_id=1413

Barnes, T. D. (2012). Gender and Legislative Preferences: Evidence from the Argentine Provinces. *Politics & Gender*, 8(04), 483-507. doi: [10.1017/S1743923X12000505](https://doi.org/10.1017/S1743923X12000505)

Berman, L., y Cattáneo, G. R. (2021). Concejalas mujeres en Tucumán: Análisis de la participación de las mujeres en los poderes legislativos municipales en 2015 y 2019. *Revista Pilquen. Sección Ciencias Sociales*, 24(2), 70-85. Recuperado de <https://revele.uncoma.edu.ar/index.php/Sociales/article/view/3166>

Caminotti, M., y Freidenberg, F. (2016). Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(228), 121-144. doi: [10.1016/S0185-1918\(16\)30042-3](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30042-3)

Caminotti, M., Page, M., Zárate, S., y Bucciarelli, M. E. (2018). *¿Una ley incómoda? La primera implementación de la paridad en la Provincia de Buenos Aires*. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°201. Buenos Aires: CIPPEC. Recuperado de <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2018/02/201-DPP-IP-Una-ley-inc%C3%B3moda-La-primer-a-implementaci%C3%B3n-de-la-paridad-en-la-Provincia-de-Buenos-Aires-Caminotti-Zarate-Page-Bucciarelli-Febrero-2018-.pdf>

Caul, M. (1999). Women's Representation in Parliament: The Role of Political Parties. *Party Politics*, 5(1), 79-98. doi: [10.1177/1354068899005001005](https://doi.org/10.1177/1354068899005001005)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, y CEDAW. (2024). *Recomendación general núm. 40 (2024), relativa a la representación igualitaria e in-*

clusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. Recuperado de <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/40>

Cottet, F. (2017, febrero 9). Judicializan la paridad de género para que la Junta Electoral aplique la ley. *Letra P*. Recuperado de <https://www.letrap.com.ar/nota/2017-9-2-11-35-43-judicializan-la-paridad-de-genero-para-que-la-junta-electoral-aplique-la-ley>

Egido, A. V. (2019). *La paridad política en la provincia de Buenos Aires durante las elecciones legislativas 2017* (Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Martín). Universidad Nacional de San Martín. Recuperado de <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/1097>

Escobar-Lemmon, M. C., y Funk, K. D. (2018). Women's Representation in Subnational Governments: Replicating National Institutions or Forging a Unique Path? En L. A. Schwindt-Bayer (Ed.), *Gender and Representation in Latin America* (pp. 99-118). New York: Oxford University Press. doi: [10.1093/oso/9780190851224.003.0006](https://doi.org/10.1093/oso/9780190851224.003.0006)

Fernández, E., y Ruiz, P. (2014). Las mujeres en la política entrerriana. Representación de género en la legislatura provincial (1983-2011). En N. Archenti y M. I. Tula, *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp. 235-254). Buenos Aires, Argentina: Eudeba.

Giraudy, A., Moncada, E., y Snyder, R. (2021). El análisis subnacional: Aportes teóricos y metodológicos a la política comparada. *Revista de Ciencia Política (Santiago)*, 41(1), 1-34. doi: [10.4067/S0718-090X2021005000107](https://doi.org/10.4067/S0718-090X2021005000107)

Granara, A. (2014). Representación legislativa de las mujeres en las provincias argentinas, 1989-2011. *América Latina Hoy*, 66, 115-143. doi: [10.14201/alh201466115143](https://doi.org/10.14201/alh201466115143)

Htun, M. N., y Jones, M. P. (2002). Engendering the Right to Participate in Decision-making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America. En N. Craske y M. Molyneux (Eds.), *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America* (pp. 32-56). London: Palgrave Macmillan UK. doi: [10.1057/9781403914118_2](https://doi.org/10.1057/9781403914118_2)

Johnson, N. (2014). Las barreras que la cuota no superó: Selección de candidaturas y desigualdades de género en América Latina. En N. Archenti y M. I. Tula, *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp. 37-62). Buenos Aires, Eudeba.

Jones, M. P. (1996). Increasing Women's Representation Via Gender Quotas: The Argentine Ley de Cupos. *Women & Politics*, 16(4), 75-98. doi: [10.1300/J014v16n04_04](https://doi.org/10.1300/J014v16n04_04)

Jones, M. P., Alles, S., y Tchintian, C. (2012). Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina. *Revista de Ciencia Política*, 32(2), 331-357. doi: 10.4067/S0718-090X2012000200001

Krook, M. L. (2006). Reforming Representation: The Diffusion of Candidate Gender Quotas Worldwide. *Politics & Gender*, 2(03), 303-327. doi: 10.1017/S1743923X06060107

León, M. T. (Ed.). (2005). *Nadando contra la corriente: Mujeres y cuotas políticas en los países andinos*. Bogotá, Colombia: UNIFEM.

Lovenduski, J., & Norris, P. (1993). *Gender and Party Politics*. SAGE Publications.

Lucardi, A., & Micozzi, J. P. (2022). District Magnitude and Female Representation: Evidence from Argentina and Latin America. *American Journal of Political Science*, 66(2), 318-336. doi: 10.1111/ajps.12575

Martin, M. E. (2014). Diez años sin cupo, diez años con cupo: ¿qué cambió con la cuota de género? Un análisis sobre la Provincia de Misiones. En N. Archenti y M. I. Tula, *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp. 215-234). Buenos Aires, Argentina: Eudeba.

Martin, M. E. (2023). *Parlamento y género. El caso de Misiones, Argentina. 1983-2001*. Posadas: EDUNAM - Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Misiones.

Matland, R. E. (1993). Institutional Variables Affecting Female Representation in National Legislatures: The Case of Norway. *The Journal of Politics*, 55(3), 737-755. doi: 10.2307/2131998

Mora Mora, A., Martínez, M., y Martelotte, L. (2022). *¿Dónde está el dinero para las campañas electorales de las mujeres?* Comisión Interamericana de Mujeres (CIM); OAS. Documentos oficiales.

Mora Mora, A., Tula, M. I., Martínez, M., y Blaco, L. I. (2023). *Romper el molde: Una nueva aproximación al concepto de liderazgo político y su ejercicio desde las voces de las mujeres de las Américas*. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM); OAS. Documentos oficiales. Recuperado de https://www.oas.org/es/CIM/docs/RM_ESP_CIM.pdf

Nohlen, D. (1994). *Sistemas electorales y partidos políticos* (1. ed). México: Fondo de Cultura Económica.

Nohlen, D. (2014). *Gramática de los sistemas electorales: Una introducción a la ingeniería de la representación* (2a ed. actualizada y aumentada). Lima: Jurado Nacional de Elecciones.

- Norris, P. (1985). Women's legislative participation in western Europe. *West European Politics*, 8(4), 90-101. doi: <https://doi.org/10.1080/01402388508424556>
- ONU Mujeres, y Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (2016). *Norma Marco Para Consolidar La Democracia Paritaria*. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario>
- Perri, M. E. (2019). El género en el estudio de sistemas electorales. Análisis de la ciencia política argentina. *Zona Franca*, (27), 197. doi: <10.35305/zf.v0i27.84>
- Piatti-Crocker, A. (2014). Dos décadas de cuotas de género en Argentina: Difusión de políticas y sus efectos. En N. Archenti y M. I. Tula, *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp. 105-128). Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Rule, W. (1987). Electoral systems, contextual factors and women's opportunity for election to Parliament in twenty-three democracies. *Western Political Quarterly*, 40(3), 477-498. doi: <https://doi.org/10.1177/106591298704000307>
- Rule, W., y Zimmerman, Joseph. F. (Eds.). (1994). *Electoral systems in Comparative Perspective: Their Impact on Woman and Minorities*. Westport: Greenwood Press.
- Rulli, M. (2023). *Mujeres y política en Río Negro (1983-2021)*. Viedma: Universidad Nacional de Río Negro. Recuperado de <10.4000/books.eunrn.13635>
- Rulli, M., y Del Carmen, J. (2020). La paridad de género en la legislatura de Río Negro (1983-2019). *Revista SAAP*, 14(1), 105-127. doi: <10.46468/rsaap.14.1.A4>
- Schmidt, G. D. (2014). Disparidad de género en las reelecciones: Los ciclos electorales 2006 y 2010-2011 en el Perú. En N. Archenti y M. I. Tula, *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp. 129-158). Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Snyder, R. (2001). Scaling Down: The Subnational Comparative Method. *Studies in Comparative International Development*, 36(1), 93-110. doi: <10.1007/BF02687586>
- Suárez-Cao, J., Batlle, M., y Wills-Otero, L. (2017). El auge de los estudios sobre la política subnacional latinoamericana. *Colombia Internacional*, (90), 15-34. doi: <10.7440/colombiaint90.2017.01>
- Tula, M. I. (1995). La reforma electoral en los '90: Algunos comentarios sobre la Ley de Lemas en la Argentina. En R. Sidicaro y J. Mayer (Eds.), *Política y sociedad en los años del menemismo* (pp. 243-268). Buenos Aires, Argentina: Oficina de Publicaciones del C.B.C.

Tula, M. I. (1997). Ley de lemas, elecciones y estrategias partidarias. Los casos de La Rioja, Santa Cruz y Santa Fe. *Boletín SAAP*, 3(5), 3-26.

Tula, M. I. (2017). *Paridad de género: Política e instituciones. Hacia una Democracia Paritaria* (Policy Paper N.º 3/2017; p. 36). ONU Mujeres. Recuperado de ONU Mujeres website: <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2018/2/Paridad%20Collecin%20Gua%20Democracia%20Paritaria%202017.pdf>

Tula, M. I. (2021). Elecciones y paridad de género en Bolivia. *Estudios Digital*, (46), 55-74. doi: [10.31050/re.vi46.34009](https://doi.org/10.31050/re.vi46.34009)

Tula, M. I. (2024a). Cuarenta años de democracia en la Argentina. ¿Cómo estamos en la participación política y el acceso a la representación de las mujeres? En E. Llenderrozas, *Argentina: 40 años de democracia* (pp. 139-170). Ciudad de Buenos Aires: Eudeba.

Tula, M. I. (2024b). *Participación política de las mujeres y acceso a la representación: El voto preferente en las elecciones de Paraguay*. International Institute for Democracy and Electoral Assistance (International IDEA). doi: [10.31752/idea.2024.7](https://doi.org/10.31752/idea.2024.7)

Tula, M. I., y De Luca, M. A. (1999). «Lista sábana», preferencias y «tachas». Algunas reflexiones a propósito de la reforma electoral en la Argentina. *Revista PostData*, (5), 97-146. Recuperado de <https://revistapostdata.com.ar/index.php/postdata/article/view/538>

Tula, M. I., y Martin, M. E. (Eds.). (2021). *Hacia la paridad. Cambios y desafíos en la representación política*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires. Recuperado de http://repositoriourba.sisbi.uba.ar/gsdl/cgi-bin/library.cgi?a=d&c=libuba&cl=CL1&d=HWA_5211